

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de València

Servicio de Acción Cultural

2026/09752 Anuncio del Ayuntamiento de València sobre la concesión de ayudas destinadas a Programación en Espacios Escénicos Privados 2026.

ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 24 de junio de 2026, adoptó el siguiente acuerdo relativo a la adjudicación de Ayudas a Programación en Espacios Escénicos Privados 2026 del Ayuntamiento de Valencia.

VER ANEXO

València, 29 de julio de 2026.—El secretario general y del Pleno, Hilario Llavador Cisternes.



HECHOS

Primero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 23 de enero de 2026, aprobó la convocatoria de Ayudas del Ayuntamiento de València a Programación en Espacios Escénicos Privados 2026.

En el mismo Acuerdo, la JGL autorizó un gasto de 275.000,00 € para la concesión de estas subvenciones con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2026 BP260 33420 47910 del vigente Presupuesto Municipal. A tal efecto se abrió el expediente contable A 2026/4454.

Segundo.- El 6 de febrero de 2026 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de València (BOP) el extracto sobre la Convocatoria de las Ayudas mencionadas, comenzando el plazo de presentación de solicitudes de 20 días naturales al día siguiente de su publicación en dicho Boletín.

Tercero.- Abierto el plazo de presentación de instancias, se presentaron 20 solicitudes en la presente convocatoria.

Cuarto.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de febrero de 2026, se aprobó la composición de la Comisión Evaluadora que habría de intervenir en la valoración de la concesión de las ayudas económicas a las entidades presentadas a dicha convocatoria.

Quinto.- El examen y valoración de las propuestas tuvo lugar entre el 2 de abril y el 5 de junio de 2026.

Sexto.- Según el Acta de fecha 5 de junio de 2026, por la Comisión Evaluadora se propone la adjudicación de las Ayudas a Programación en Espacios Escénicos Privados 2026 a los solicitantes que figuran en la siguiente tabla, no estableciéndose una nota mínima para tener derecho a resultar adjudicatario :

INTERESADO	PUNTUACIÓN	SUBVENCIÓN
1. CARME TEATRE, S.L.	78,25	19.628,2 €
2. L'HORTA TEATRE, S.L.	85,50	20.000,0 €
3. TEATRE DE LA CAIXETA, S.L. (TEATRE PATRAIX)	64,90	16.279,5 €
4. JCY ENTRETENIMIENTOS, S.L. -TEATRO PLAZETA-	41,35	10.372,2 €
5. LMQ TEATRO, S.L.	67,50	16.931,7 €



INTERESADO	PUNTUACIÓN	SUBVENCIÓN
6. ESPECTACULOS PINKERTON S.L.	65,20	16.354,8 €
7. TEATRO DE LO INESTABLE DE VALENCIA, S.L.	83,60	20.000,0 €
8. ARDEN PRODUCCIONES, S.L.	82,25	20.000,0 €
9. OLYMPIA METROPOLITANA, S.A. (OLYMPIA)	69,50	17.433,4 €
10. COMPANYIA TEATRE EL MICALET, S.L.	58,00	14.548,7 €
11. CÍRCULO DE LA ESCENA, S.L.	69,50	17.433,4 €
12. ELCOVAL BUSINESS, S.L. (ARTEA ESPAI)	69,85	17.521,2 €
13. OLYMPIA METROPOLITANA, S.A. (TALÍA)	69,10	17.333,0 €
14. TEATRO DE MARIONETAS LA ESTRELLA SL - SALA CABANYAL-	69,75	17.496,1 €
15. TEATRO DE MARIONETAS LA ESTRELLA, SL - SALA PETXINA-	64,15	16.091,4 €
16. OFF TEATRO, S.L. (SALA OFF)	70,05	17.571,3 €

No se han valorado los siguientes proyectos por no cumplir los requisitos o no ajustarse al objeto de la convocatoria:

INTERESADO	MOTIVO
CASINO CIRSA VALENCIA, S.A.	No aporta documentación necesaria para la valoración.
VICTOR MANUEL M. F.	No acredita titularidad licencia actividad ni disponibilidad de la sala.



INTERESADO	MOTIVO
SOMOS INGENIO KULTURAL SL	Se trata de una sala de conciertos musicales no amparada por la convocatoria.
OFF TEATRO, S.L. (SALA OFF KIDS)	Se trata de un espacio dentro de la sala Off Teatro y no de un espacio con ubicación y licencia independientes.

Séptimo.- Como consecuencia del acta indicada en el punto anterior, en la sede electrónica municipal se publicó en fecha 19 de junio de 2026 la Resolución provisional concediendo a los interesados un plazo de 10 días para presentar alegaciones. Se presentaron alegaciones por parte de los siguientes interesados: Somos Ingenio Kultural, S.L., LMQ Teatro, S.L., Víctor Manuel M.F., JCY Entretenimientos, S.L., Off Teatro, S.L. y Carme Teatre, S.L.

Octavo.- En relación con la alegación presentada por Somos Ingenio Kultural, S.L. mediante escrito de fecha 19 de junio de 2026 con número de instancia I 00118 2026 183533, en el que sustancialmente alega que no existe en las bases de la convocatoria ninguna exclusión a las salas de conciertos musicales y que por tanto tiene derecho a presentarse a la convocatoria y a que su proyecto de sala musical sea valorado, se propone la desestimación de las alegaciones en base a los siguientes argumentos:

1. La convocatoria tiene un objeto específico: apoyar “espacios escénicos”, no cualquier actividad cultural en vivo.

El objeto de la convocatoria está formulado para apoyar la programación de espacios escénicos privados del municipio de València, con presencia de compañías o artistas de la Comunitat Valenciana.

Una sala de conciertos musicales, aunque sea un espacio cultural y de exhibición en vivo, no encaja necesariamente en el concepto funcional de espacio escénico que estructura la convocatoria: salas cuya actividad principal consiste en programar propuestas escénicas, con funciones, compañías, representaciones, proyectos de creación de públicos, actividades formativas, siempre referidas a las artes escénicas, esto es teatro, danza o circo.

2. La línea está diseñada para compañías y artistas escénicos, no para promotores musicales.

La convocatoria exige que las beneficiarias programen compañías o artistas de la Comunitat Valenciana en cuantía suficiente para cumplir el requisito de gasto subvencionable. En ningún punto de las bases se habla de cantantes, grupos o bandas musicales.

Además, el gasto obligatorio mínimo del 30% se vincula a los cachés o importes abonados a compañías o artistas por su contratación para la exhibición en el espacio escénico. No cabe entender que un grupo musical o banda sea una compañía. El término “compañía” que se reitera a lo largo de todas las bases hace referencia inequívoca a compañías teatrales, de danza o circenses.



El diseño económico de la ayuda responde a una realidad propia de las artes escénicas: contratación de compañías, funciones, temporadas, repertorios, programación estable y salas de exhibición. Las salas de conciertos tienen una lógica distinta —promoción musical, venta de entradas por evento, artistas musicales, contratación técnica y producción musical— que no es el objeto de esta convocatoria.

3. La Ley General de Subvenciones permite delimitar beneficiarios y criterios siempre que sean objetivos.

La Ley General de Subvenciones 38/2003 exige que la gestión de subvenciones respete publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia. También exige que las bases reguladoras establezcan criterios objetivos de otorgamiento y, en su caso, ponderación.

Esto permite que la Administración pueda delimitar el objeto subvencionable por razón de la finalidad pública perseguida. No existe un derecho de todos los operadores culturales a concurrir a todas las líneas de ayudas.

4. La concurrencia competitiva exige comparar proyectos homogéneos

La convocatoria aplica un procedimiento de concurrencia competitiva, en el que las solicitudes se valoran conforme a criterios previamente fijados.

La inclusión de las salas de conciertos obligaría a comparar realidades no homogéneas: una temporada teatral o de danza con una programación de conciertos. Los criterios de valoración de la convocatoria —funciones, compañías, espectáculos por temporada, representaciones, calidad artística de propuestas programadas, creación de públicos, actividades paralelas, etc.— están pensados para espacios escénicos. Toda la terminología alude y hace referencia a espacios escénicos teatrales: funciones (no conciertos), compañías (no bandas), espectáculos por temporada, representaciones... todo alude a las artes escénicas tales como teatro, circo o danza y por tanto, no cabe entender que la convocatoria ampara las salas de conciertos musicales.

5. La convocatoria contiene obligaciones específicamente teatrales

Entre las obligaciones de las beneficiarias de la convocatoria figura cumplir el Convenio Colectivo del Sector Laboral Teatral.

Esto refuerza que la convocatoria no está diseñada para cualquier espectáculo en vivo, sino para un ámbito escénico con una regulación laboral y profesional específica y por tanto no procede admitir a una sala de conciertos dentro del ámbito de estas ayudas.

Noveno.- En relación con las alegaciones presentadas por LMQ Teatro, S.L. mediante instancia número I 00118 2026 186922 de fecha 22 de junio de 2026:

En su escrito impugna la valoración de su proyecto en el apartado de Buenas Prácticas bajo el argumento de que en la convocatoria del año anterior la sala obtuvo 8 puntos y en la presente solamente ha obtenido 5, cuando las buenas prácticas aplicadas no solo no han disminuido sino que se han ampliado con respecto al ejercicio anterior. Solicita la revisión de dicha valoración.



La comisión de valoración en el acta de contestación a las alegaciones, acuerda otorgar 3 puntos más en el apartado de Buenas Prácticas en la valoración del proyecto de LMQ TEATRO, S.L. pasando su puntuación definitiva a un total de 70,50 puntos.

Se reproduce el apartado del acta de contestación a las alegaciones de la comisión de valoración que literalmente dispone:

"En respuesta a la alegación presentada por La Máquina Teatro sobre la puntuación concedida en el apartado de Buenas prácticas:

Revisado el expediente presentado a la convocatoria de Ayudas a la programación en espacios escénicos privados del Ayuntamiento de Valencia, la comisión otorga finalmente 8 puntos en el apartado mencionado de Buenas prácticas."

Décimo.- Por parte de Víctor Manuel M.F. con NIF ***7762** se ha presentado, dentro de plazo, escrito de alegaciones mediante instancia número I 00118 2026 191157 de fecha 26 de junio de 2026 en el que fundamentalmente alega lo siguiente:

- Ostenta la titularidad registral del local donde se ubica la sala.
- Existe un expediente administrativo previo relativo a la actividad de Sala Polivalente y Academia de Ciencias en el mismo emplazamiento.
- La actividad cuenta con informe de compatibilidad urbanística favorable y revisión formal favorable en fase de obra.
- Se ha intentado regularizar la situación mediante solicitud de cambio de titularidad presentada el 11 de marzo de 2026 y, posteriormente, mediante solicitud de apertura de actividad por declaración responsable presentada el 29 de mayo de 2026.
- La convocatoria admite que la licencia de apertura y funcionamiento se encuentre en tramitación, bastando aportar justificante de solicitud.

Conviene analizar los hechos como paso previo a la contestación a dichas alegaciones.

- 1.- En el marco de la convocatoria de Ayudas a Programación en Espacios Escénicos Privados 2026, se presentó solicitud por D. Víctor Manuel M. F. respecto del espacio denominado Sala Big Bang, sito en C/ Felipe Valls nº 119 de València.
- 2.- En la propuesta provisional de resolución consta la no valoración de la solicitud por el siguiente motivo: "No acredita titularidad licencia actividad ni disponibilidad de la sala".
- 3.- Dentro del trámite concedido, D. Víctor Manuel M. F. presentó escrito de alegaciones de fecha 26 de junio de 2026, solicitando que se rectificase la propuesta provisional, se admitiese la solicitud y se procediese a su valoración.
- 4.- Examinadas las alegaciones y la documentación aportada, procede su desestimación por los motivos que se exponen a continuación.

Fundamentos



1.- Normativa aplicable.

1.1.- Resultan de aplicación las bases reguladoras y la convocatoria de las Ayudas a Programación en Espacios Escénicos Privados 2026, en particular los apartados relativos a los requisitos de las personas solicitantes y a la documentación que debe aportarse para acreditar la disponibilidad del espacio escénico y la situación de la licencia de apertura y funcionamiento.

1.2.- Asimismo, resulta de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuyo artículo 13.1 establece que podrán obtener la condición de beneficiarias las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

1.3.- Conforme al artículo 23.2 de la Ley 38/2003, la convocatoria desarrolla el procedimiento de concesión y determina las condiciones de participación, la documentación exigible y los requisitos que deben concurrir para que la solicitud pueda ser valorada. El artículo 23.5 de la misma ley prevé la subsanación cuando la solicitud no reúna los requisitos establecidos en la norma de convocatoria.

1.4.- De acuerdo con el artículo 24 de la Ley 38/2003, corresponde al órgano instructor realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

1.5.- Igualmente, conforme a los artículos 35 y 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los actos que limiten derechos o intereses legítimos y las resoluciones administrativas deben estar motivados, con referencia a los hechos y fundamentos de derecho aplicables.

2.- La propiedad del inmueble no equivale, por sí sola, a la disponibilidad subvencional exigida respecto del espacio escénico.

2.1.- La documentación registral aportada acredita que D. Víctor Manuel M. F. figura como titular del pleno dominio del local comercial sito en C/ Felipe Valls nº 119, con inscripción a su favor de fecha 8 de agosto de 2024.

2.2.- No obstante, la titularidad dominical del inmueble no resulta suficiente, por sí sola, para tener por cumplido el requisito exigido por la convocatoria cuando lo requerido no es únicamente la propiedad del local, sino la acreditación de la disponibilidad efectiva del espacio escénico subvencionable y de su adecuación administrativa para el desarrollo de la actividad objeto de ayuda.

2.3.- La convocatoria no subvenciona la mera titularidad inmobiliaria, sino la programación en espacios escénicos privados que cumplan los requisitos establecidos. Por ello, la disponibilidad debe ponerse en relación con el uso efectivo y jurídicamente habilitado del espacio como sala o espacio escénico, no solo con la propiedad civil del local. La legalidad de dicho uso debe acreditarse mediante la correspondiente licencia de actividad.



2.4.- En consecuencia, aunque la nota simple registral permite tener por acreditada la propiedad del inmueble, no subsana la falta de acreditación suficiente de la titularidad de la licencia de actividad ni de la disponibilidad administrativa del espacio escénico en los términos exigidos por la convocatoria.

3.- El expediente administrativo previo no consta a nombre del solicitante.

3.1.- El informe de compatibilidad urbanística aportado se refiere a la actividad "Sala Polivalente y Academia de Ciencias", en el emplazamiento C/ Felipe Valls, 119 BJ, con referencia catastral 1762421YJ2716B0001UT. Sin embargo, en dicho expediente figura como solicitante Asociación Valentia Scientia.

3.2.- La comunicación municipal de 18 de diciembre de 2024, dictada en el expediente E-03901-2022-001754-00, identifica igualmente como titular a la Asociación Valentia Scientia, y se refiere a la revisión formal favorable en fase de obra respecto de la actividad de Sala Polivalente y Academia de Ciencias en C/ Felipe Valls nº 119.

3.3.- Dicha comunicación no constituye una licencia de apertura y funcionamiento concedida a favor de D. Víctor Manuel M. F., ni acredita que el solicitante ostentase la titularidad administrativa de la licencia de actividad en el momento relevante para la convocatoria, ni siquiera acredita que la hubiera solicitado.

3.4.- Además, la propia comunicación municipal indica que, tras la finalización de las obras, debía presentarse la preceptiva declaración responsable de apertura junto con la documentación indicada en el impreso normalizado. Por tanto, la revisión formal favorable en fase de obra no equivale a la efectiva habilitación de apertura y funcionamiento de la actividad.

4.- La solicitud de cambio de titularidad de 11 de marzo de 2026 no acredita una transmisión eficaz de licencia.

4.1.- El interesado, al ser requerido para ello, aportó justificante de solicitud de cambio de titularidad del título que habilita para ejercer la actividad, presentada el 11 de marzo de 2026, en la que se solicita el cambio de titularidad a favor de D. Víctor Manuel M. F. respecto del expediente E-03901-2022-001754-00.

4.2.- Sin embargo, la propia documentación aportada revela que la transmisión pretendida se articulaba respecto de una licencia o título habilitante que no consta acreditado como plenamente concedido o eficaz a favor de la anterior titular en los términos necesarios para su transmisión.

4.3.- En particular, el escrito de alegaciones reconoce expresamente que dicha vía "no pudo prosperar" porque no podía transmitirse una licencia que no se encontraba plenamente concedida o firme, al no haberse comunicado previamente el final de obra y la declaración responsable de apertura.

4.4.- Por ello, la solicitud de cambio de titularidad no permite tener por acreditada la titularidad de la licencia de actividad a favor del solicitante ni la disponibilidad administrativa del espacio a efectos de la convocatoria.



5.- La solicitud de apertura de 29 de mayo de 2026 no subsana la falta de acreditación en los términos exigidos por la convocatoria.

5.1.- Consta aportado justificante de solicitud de apertura de actividad por medio de declaración responsable de apertura sin obra previa, presentada el 29 de mayo de 2026, a nombre de D. Víctor Manuel M. F., relativa a la puesta en marcha de la actividad de Sala Polivalente y Academia en C/ Felipe Valls, 119, València.

5.2.- Esta solicitud acredita la iniciación de una nueva tramitación administrativa a nombre del interesado, pero no acredita que, en el momento exigible conforme a la convocatoria, el solicitante contara ya con licencia de apertura y funcionamiento, con título habilitante eficaz o con una tramitación administrativa válida y suficiente a su nombre para el espacio escénico objeto de la ayuda.

5.3.- La documentación presentada con posterioridad no puede alterar retroactivamente la situación administrativa existente en el momento en que debían concurrir y acreditarse los requisitos de la convocatoria, ni convertir en cumplido un requisito esencial que no quedó acreditado en plazo.

5.4.- La posibilidad de aportar justificante de solicitud de licencia o de tramitación no puede interpretarse de forma aislada ni desvinculada de la identidad del solicitante, del espacio subvencionable y del momento procedimental previsto por la convocatoria. El justificante debe referirse a una tramitación idónea y suficiente de la actividad por parte de quien solicita la ayuda, no a una regularización iniciada posteriormente para corregir la falta de correspondencia entre el solicitante de la subvención y la titularidad administrativa de la actividad.

6.- La incidencia no es una mera aclaración formal, sino un requisito sustantivo de acceso a la valoración.

6.1.- Las alegaciones sostienen que la documentación aportada no modifica el proyecto artístico, la programación, el presupuesto, el espacio, la ubicación, el aforo ni los criterios de valoración declarados en la solicitud.

6.2.- Sin embargo, la causa de no valoración no se refiere a un mérito puntuable ni a una mejora del proyecto, sino a la falta de acreditación de un requisito esencial y previo de admisión: la titularidad o tramitación administrativa suficiente de la actividad y la disponibilidad del espacio escénico en los términos exigidos por la convocatoria.

6.3.- La concurrencia competitiva exige que todas las solicitudes sean examinadas conforme a los mismos requisitos, documentación y plazos. Admitir una regularización posterior que afecta a la propia aptitud administrativa del espacio supondría alterar las condiciones de participación y dispensar al solicitante un tratamiento distinto respecto de quienes acreditaron en tiempo y forma los requisitos exigidos.

6.4.- Por tanto, la incidencia apreciada no puede considerarse una mera subsanación documental inocua, sino una falta de acreditación de un requisito sustantivo exigido para que la solicitud pueda ser valorada.



7.- Procede mantener la no valoración de la solicitud

7.1.- A la vista de lo anterior, las alegaciones no desvirtúan el motivo recogido en la propuesta provisional.

7.2.- La documentación aportada acredita la propiedad del inmueble y la existencia de actuaciones administrativas previas vinculadas al mismo emplazamiento, pero no acredita de forma suficiente que D. Víctor Manuel M. F. ostentase, en el momento exigible conforme a la convocatoria, la titularidad de la licencia de actividad, un título habilitante eficaz o una tramitación administrativa idónea a su nombre que permitiera tener por cumplido el requisito exigido.

7.3.- En consecuencia, procede desestimar las alegaciones formuladas y mantener la no valoración de la solicitud por no acreditarse la titularidad de la licencia de actividad ni la disponibilidad de la sala en los términos establecidos en la convocatoria.

Decimoprimer.- Por parte de la mercantil JCY ENTRETENIMIENTOS, S.L. se ha presentado, dentro de plazo, escrito de alegaciones mediante instancia número I 00118 2026 191693 de fecha 26 de junio de 2026 en el que fundamentalmente solicita la revisión de la valoración por parte de la Comisión de Valoración.

Se reproduce a continuación el apartado del acta de contestación a las alegaciones de la Comisión de Valoración:

"JCY ENTRETENIMIENTOS, S.L. sobre la puntuación obtenida en la solicitud de ayuda para salas de la convocatoria del Ayuntamiento de Valencia, la comisión, tras revisar la documentación y puntuación otorgada reafirma esta misma ya que:

Punto1, sobre la programación en valenciano, no hay nada en la documentación que acredite que de las 22 compañías valencianas programadas alguna sea en valenciano, y si nos remitimos a los títulos de las obras, todas son en castellano.

Ratificamos la puntuación

Punto 2, sobre la calidad artística y su innovación, y sin querer restar valor a la programación de la sala y a su línea, los espectáculos listados son de diferente tipología y envergadura, por lo que hemos considerado una media entre los tipos de propuesta. Tampoco se puede saber el grado de innovación de las propuestas a partir de un listado.

Ratificamos la puntuación.

Punto 3, sobre la captación de nuevos públicos. Se hace un listado de medidas, sin aportar más información y detalles para saber si existe un plan real más que unas intenciones. Con la info disponible no se puede obtener más puntuación.

Ratificamos la puntuación.

Lo mismo sucede con el Punto 4, un listado de cinco puntos no explica un plan real de trabajo formativo y de medición.



La comisión aconseja a JCY Entretenimiento que en futuras convocatorias aporte información determinante para que la comisión pueda valorar objetivamente el trabajo que realiza, aportando datos de la temporada y añadiendo planificación real con días, horas, personas, acciones etc. La comisión no puede valorar listados de acciones que no aportan detalles."

Decimosegundo.- Se ha presentado escrito de alegaciones por parte de Off Teatro, S.L. con NIF B98991003 mediante instancia número I 00118 2026 201557, de fecha 6 de julio de 2026, en relación con su proyecto para la Sala Off Kids en el que solicita sea admitido y valorado su proyecto, que fue rechazado en la resolución provisional por no constituir un espacio independiente de la Sala Off, cuyo proyecto sí ha sido valorado.

Se da la circunstancia de que en la convocatoria del ejercicio 2025 la Sala Off Kids ya presentó un proyecto que fue rechazado por idéntico motivo. Contra dicho rechazo Off Teatro, S.L. interpuso recurso de reposición en el expediente 01905-2025-13 que fue desestimado y cuyo supuesto de hecho y fundamentos son idénticos a la alegación presentada, sin que hayan variado sus circunstancias.

Teniendo en cuenta lo anterior, se reproducen los motivos del mencionado recurso y su desestimación por constituir una identidad de hechos y fundamentos jurídicos:

- 1.- El motivo de exclusión no tiene su fundamento en la titularidad común de los espacios ni en la proximidad física de los mismos. De hecho, la convocatoria permite que entidades que disponen de varios espacios obtengan varias ayudas.
- 2.- El hecho de que la Sala Off tenga, además de una programación adulta, una programación dedicada a un público infantil (con o sin dirección propia) no la convierte *per se* en un local independiente, por más que dicha programación se desarrolle en un espacio distinto dentro del mismo emplazamiento.

Tal y como la propia recurrente refleja en su página web, Off Teatro es un espacio polivalente, con varias salas dedicadas a múltiples propósitos, pero ello no convierte a cada una de esas salas en espacios independientes a los efectos de la convocatoria que nos ocupa.

Lo determinante aquí es establecer si se puede considerar como una sala o teatro independiente a un espacio ubicado en el mismo emplazamiento (que tengan dos entradas de número de policía no los convierte en emplazamientos diferentes) por el simple hecho de que su programación esté destinada a un público diferente (adulto e infantil).

Para dilucidar si realmente nos encontramos ante un espacio independiente a efectos administrativos que permita solicitar y obtener ayudas separadas solo podemos acudir a la licencia de actividad. La obtención, o cuando menos la solicitud, de la licencia de apertura de la actividad del espacio o sala es un requisito exigido por las bases de la convocatoria sin el cual no es posible la obtención de las ayudas. Pues bien, resulta que ambas solicitudes de ayudas, tanto la de la Sala Off, como la de la sala Off Kids presentan la misma solicitud de licencia de apertura de establecimiento, reconociendo así que no se trata de espacios independientes, puesto que si así fuera las solicitudes y las consiguientes licencias de apertura, serían independientes. Es más, la solicitud de licencia de apertura presentada para la Sala Off Kids lleva fecha anterior a la existencia de esta pretendida sala independiente, con lo que tampoco estaría cumpliendo ni la legislación autonómica en



materia de licencia de actividad ni las bases de la convocatoria en su apartado 2, e) que literalmente dispone:

"2. Personas Beneficiarias:

Podrán beneficiarse de estas ayudas todas aquellas personas físicas o jurídicas, con ánimo de lucro y personalidad jurídica propia, que gestionen espacios escénicos, en quienes concurren las circunstancias previstas en la presente convocatoria y cumplan los siguientes requisitos:...

e) Que el espacio escénico cuente con la preceptiva licencia de apertura y funcionamiento de la actividad o esta se encuentre en tramitación."

La normativa autonómica valenciana, concretamente la Ley 14/2020, de 3 de octubre de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, establece que la licencia de apertura debe identificar de manera precisa el emplazamiento y la denominación del establecimiento autorizado. Esta exigencia implica que cada licencia se concede para un espacio físico concreto y determinado, sin prever la posibilidad de que una sola licencia abarque varios espacios distintos.

En consecuencia, tanto desde la perspectiva de la legislación autonómica como de la práctica administrativa, la licencia de apertura y funcionamiento está diseñada para aplicarse a un único local o establecimiento, y no puede extenderse a dos o más espacios diferenciados, aunque pertenezcan al mismo titular o se encuentren próximos entre sí. Cualquier actividad en espacios distintos requeriría la obtención de licencias separadas para cada uno de ellos.

La finalidad de la licencia de apertura y funcionamiento es autorizar la puesta en marcha y el desarrollo de una actividad concreta en un espacio físico determinado, garantizando que dicho espacio cumple con los requisitos legales, técnicos y de seguridad exigidos para la actividad de que se trate. Por ello, la normativa exige que la licencia identifique de manera inequívoca el local o establecimiento al que se refiere.

El artículo 15 de la Ley 14/2020 establece que la licencia debe especificar el emplazamiento y la denominación del establecimiento. Esta exigencia no es meramente formal, sino que responde a la necesidad de que la administración pueda controlar y verificar que el espacio autorizado cumple con las condiciones legales y técnicas exigidas para la actividad. Además, permite a los órganos de inspección y control identificar con precisión el lugar donde se desarrolla la actividad autorizada, facilitando la labor de supervisión y evitando situaciones de confusión o fraude.

La referencia al "emplazamiento" en singular, así como a la "denominación del establecimiento", refuerza la interpretación de que la licencia se concede para un único espacio físico. No existe en la ley ninguna previsión que permita que una sola licencia abarque varios espacios diferenciados, aunque pertenezcan al mismo titular o se encuentren en la misma dirección postal. Por el contrario, la estructura de la norma sugiere que cada espacio que pretenda destinarse a una actividad sujeta a licencia debe contar con su propia autorización administrativa.



Por tanto, cabe concluir que si el espacio es único a efectos de solicitud y obtención de licencia, también lo es a efectos de solicitud u obtención de las ayudas a programación en espacios escénicos privados, y por tanto procede desestimar la alegación presentada.

Decimotercero.- Por parte de la entidad Off Teatro, S.L. con NIF número B98991003 se ha presentado escrito de alegaciones con número de instancia I 00118 2026 202089 de fecha 6 de julio de 2026 en el que solicita la reconsideración de la valoración otorgada a su proyecto para la Sala Off Teatro. La comisión de valoración, en el acta de contestación a las alegaciones, respondió lo siguiente:

"En relación con el escrito presentado por OFF TEATRO, S.L., relativo a la valoración obtenida en la convocatoria de ayudas a la programación en espacios escénicos privados 2026 por la Sala OFF, la Comisión Evaluadora informa lo siguiente:

1. Media de número de días a la semana con representaciones

En relación a la media de número de días a la semana con representaciones, la Comisión de Valoración efectuó el cálculo tomando como referencia el número total de funciones acreditadas en la programación presentada y su distribución temporal a lo largo del periodo anual considerado en la convocatoria. De acuerdo con dicha documentación, se acreditaron 128 funciones, lo que supone una media aproximada de 2,46 funciones semanales (128 funciones divididas entre 52 semanas). Conforme a esta interpretación del criterio, la programación se situó en el tramo correspondiente a 2 días semanales de representación, al que las bases asignan 2 puntos, razón por la cual se otorgó dicha puntuación.

2. Calidad artística y grado de innovación

La valoración de este apartado responde al juicio técnico efectuado por la Comisión sobre el conjunto de la programación presentada, atendiendo a los criterios establecidos en la convocatoria.

En cuanto a la calidad artística, se valoraron aspectos como la coherencia del proyecto, el nivel de las compañías programadas, la diversidad de la oferta y el interés artístico del conjunto de la programación.

Respecto al grado de innovación, se tuvieron en consideración elementos como la incorporación de nuevos lenguajes escénicos, propuestas contemporáneas, formatos innovadores, procesos de investigación o experimentación artística y el carácter diferencial de la programación respecto de otras propuestas concurrentes.

La puntuación otorgada refleja la valoración conjunta de dichos aspectos dentro del procedimiento de concurrencia competitiva y en comparación con el resto de proyectos presentados.

3. Estrategias de captación y creación de nuevos públicos

La Comisión ha valorado positivamente las actuaciones descritas en la memoria, relativas a acciones de mediación, campañas de comunicación, descuentos, colaboración con centros educativos y otras iniciativas dirigidas a ampliar y diversificar la audiencia.



No obstante, la puntuación asignada responde igualmente a una valoración comparativa con el resto de proyectos concurrentes, teniendo en cuenta tanto el alcance como el grado de desarrollo, sistematización y carácter innovador de las estrategias planteadas.

4. Grado de participación ciudadana con el espacio

En este apartado se valoró específicamente la capacidad del proyecto para generar una relación estable con el tejido asociativo del barrio o distrito, de conformidad con lo previsto en las bases de la convocatoria.

La Comisión tuvo en consideración las actividades de mediación, encuentros, talleres, colaboraciones y demás actuaciones descritas en la memoria, asignando una valoración positiva a las mismas.

La puntuación finalmente obtenida responde a la intensidad, continuidad y alcance de dichas colaboraciones, así como a su grado de implantación efectiva en el entorno, en comparación con el resto de proyectos evaluados.

5. Buenas prácticas

La Comisión valoró favorablemente las medidas descritas en la memoria, relativas a igualdad, mejora de las condiciones laborales, protocolos de prevención, formación del personal, sostenibilidad, digitalización y demás actuaciones incorporadas al modelo de gestión del espacio.

La puntuación de 8,50 puntos sobre un máximo de 10 refleja precisamente el elevado grado de cumplimiento de este criterio. No obstante, la asignación de la puntuación máxima quedó reservada para aquellos proyectos que, a juicio de la Comisión y dentro de la valoración comparativa propia del procedimiento de concurrencia competitiva, acreditaban un desarrollo especialmente amplio, sistemático e integral de los códigos y mecanismos de buenas prácticas contemplados en este apartado.

En consecuencia, la Comisión considera que la valoración otorgada se ajusta a los criterios establecidos en la convocatoria y a la documentación aportada por la entidad solicitante, no apreciándose circunstancias que justifiquen su modificación."

Por tanto, procede desestimar las alegaciones presentadas.

Decimocuarto.- Por parte de la entidad Carme Teatro, S.L. con NIF número B97511240 se ha presentado escrito de alegaciones con número de instancia I 00118 2026 202035 de fecha 6 de julio de 2026 en el que solicita la reconsideración de la valoración otorgada a su proyecto y la motivación detallada de la misma. La comisión de valoración, en el acta de contestación a las alegaciones, respondió lo siguiente:

"En relación con el escrito presentado por CARME TEATRE, S.L., relativo a la valoración obtenida en la convocatoria de ayudas a la programación en espacios escénicos privados 2026, la Comisión Evaluadora informa lo siguiente:

En relación con la solicitud de motivación formulada respecto a la puntuación obtenida en el criterio 9. Buenas prácticas, se informa que la Comisión de Valoración examinó la



documentación incorporada al expediente, valorando positivamente la existencia de medidas y protocolos relacionados con la gestión responsable del espacio escénico, entre ellos la aplicación de políticas de igualdad, el cumplimiento del convenio colectivo del sector, la existencia de mecanismos de transparencia y otras actuaciones dirigidas a favorecer una adecuada organización y funcionamiento de la sala.

No obstante, parte de la documentación aportada hace referencia al cumplimiento de obligaciones legales exigibles para el desarrollo de la actividad, tales como la accesibilidad del espacio, la contratación de seguros, la existencia de planes de emergencia y autoprotección, la prevención de riesgos laborales o el cumplimiento de la normativa en materia de propiedad intelectual. Estos aspectos constituyen requisitos inherentes al ejercicio de la actividad y, por tanto, no determinan por sí mismos la obtención de la máxima puntuación en este criterio.

Asimismo, otros aspectos incluidos en la memoria, como la calidad y coherencia de la programación artística, la organización de talleres, actividades pedagógicas, encuentros con el público, colaboraciones con entidades o las actuaciones dirigidas a favorecer la participación ciudadana, han sido objeto de valoración en los criterios específicos de calidad artística e innovación, favorecimiento de los aspectos formativos y educativos, nuevos públicos y grado de participación ciudadana, no procediendo una nueva valoración de dichos elementos dentro del criterio de buenas prácticas.

En consecuencia, la Comisión consideró que las medidas específicamente acreditadas en materia de buenas prácticas justificaban la asignación de 4,75 puntos, puntuación que refleja el grado de implantación y acreditación de dichas actuaciones conforme a la documentación presentada, sin que proceda modificar la valoración inicialmente otorgada."

Decimoquinto.- Por el Servicio de Acción Cultural y como trámite previo a la adjudicación de las presentes ayudas, se ha comprobado que los beneficiarios se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, Seguridad Social y Hacienda Local en los términos previstos en los artículos 10.11 y 11.2. e) de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

Decimosexto.- No se tiene conocimiento en este Servicio de que los beneficiarios relacionados en la propuesta sean deudores por resolución de procedencia de reintegro respecto a las subvenciones tramitadas por este Servicio.

Decimoséptimo.- Según informe del Servicio de Contabilidad, existe un expediente contable en trámite en el ejercicio 2026 en el Servicio de Emprendimiento relativo a la mercantil Teatro de lo Inestable de Valencia, S.L.

Solicitado informe al Servicio de Emprendimiento se remite el mismo en fecha 2 de julio de 2026 y se comprueba que dicha interesada ha recibido otra subvención dentro del programa Emprende y Contrata 2026 cuyo objeto es distinto de las ayudas tramitadas por este servicio. No obstante, y en aplicación del artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, procede recabar consentimiento previo de la Junta de Gobierno Local.

Según el mismo informe del Servicio de Contabilidad, existen otras subvenciones concedidas a los adjudicatarios en los ejercicios 2023 y 2024. En el ejercicio anterior ya se



solicitaron los mismos informes a los servicios municipales afectados, los cuales informaron que las subvenciones relativas a 2023 y 2024 estaban debidamente justificadas, motivo por el cual no procede reiterar la solicitud de esos informes. Se adjunta al expediente diligencia del jefe de servicio acreditando tal extremo.

Las subvenciones concedidas a los adjudicatarios en ejercicios anteriores por este Servicio de Acción Cultural se encuentran aprobadas y debidamente justificadas.

Decimoctavo.- Se ha remitido la presente propuesta al Servicio de Fiscal Gastos para su informe previo.

A los hechos anteriormente expuestos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Base 29ª de las de Ejecución del Presupuesto Municipal señala que en la concesión de subvenciones se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, el Plan Estratégico de Subvenciones y en las normas reguladoras del procedimiento de ejecución del Presupuesto.

Segundo.- Que según preceptúa el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, existe en el presente expediente informe favorable de la Intervención Municipal sobre el crédito presupuestario que asume el Ayuntamiento de València.

Tercero.- Artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, en el que literalmente se dispone: "En el ámbito del Ayuntamiento de Valencia y de sus organismos públicos no podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario ni una subvención para financiar globalmente la actuación de una entidad y otra para una actuación determinada de la misma entidad. En los supuestos en que una persona o entidad beneficiaria ya hubiera obtenido una subvención con cargo al Ayuntamiento de Valencia y solicite otra durante el mismo ejercicio, gestionada por la misma o por distinta Delegación, la IGAV, antes de proceder a la fiscalización de la propuesta de concesión, lo comunicará a los centros gestores afectados para que valoren su oportunidad y, en caso de mantener la propuesta en los términos ya formulados, habrán de recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de quien detente la alcaldía."

Cuarto.- Por último, la competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación de la Alcaldía-Presidencia en virtud de las resoluciones número 5 de 18 de julio de 2023 y 227 de 7 de noviembre de 2023. Todo ello de acuerdo con el art. 124.5 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y en el artículo 14 del vigente Reglamento del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València.



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de derecho, se formula la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Prestar conformidad a la concesión de las Ayudas a Programación en Espacios Escénicos Privados 2026 a Teatro de lo Inestable de Valencia, S.L. que ya ha resultado adjudicataria de otra subvención por parte del servicio de Emprendimiento por importe de 3.000 euros dentro del programa "Emprende y Contrata 2026" y cuyo objeto es distinto del proyecto tramitado por este servicio de Acción Cultural.

Segundo.- Desestimar las alegaciones presentadas por Somos Ingenio Kultural, S.L. con NIF número B21941596 por los motivos expuestos en el hecho octavo del presente acuerdo.

Tercero.- Desestimar las alegaciones presentadas por Víctor Manuel M.F. con NIF ***7762** por los motivos expuestos en el hecho décimo de la presente propuesta.

Cuarto.- Desestimar las alegaciones presentadas por JCY Entretenimientos, S.L. con NIF B40609083 por los motivos expuestos en el hecho decimoprimer de la presente propuesta.

Quinto.- Desestimar las alegaciones presentadas por Off Teatro, S.L. con NIF B98991003 a su proyecto de la Sala Off Kids por los motivos expuestos en el hecho decimosegundo de la presente propuesta.

Sexto.- Desestimar las alegaciones presentadas por Off Teatro, S.L. con NIF B98991003 a su proyecto de la Sala Off por los motivos expuestos en el hecho decimotercero de la presente propuesta.

Séptimo.- Estimar las alegaciones de la entidad Carme Teatre, S.L. con NIF número B97511240 en el sentido de motivar la puntuación obtenida en el apartado de buenas prácticas tal y como refleja el hecho decimocuarto de la presente propuesta que reproduce el contenido del acta de valoración número 2 de la comisión de valoración incorporada al expediente administrativo.

Octavo.- Estimar las alegaciones presentadas por LMQ Teatro, S.L., con NIF B40553364 y corregir la puntuación de su valoración adjudicándole 70,5 puntos.

Noveno.- Conceder a las entidades relacionadas en el Anexo I del presente Acuerdo el importe de las ayudas económicas en él respectivamente señalado, una vez reajustados los importes como consecuencia de la estimación de alguna de las alegaciones, que se destinarán a sufragar los gastos de Programación en Espacios Escénicos Privados de la ciudad de València, en virtud de la convocatoria aprobada por la JGL de 23 de enero de 2026 y publicada en el BOP de València el día 6 de febrero de 2026.

Décimo.- Denegar las solicitudes de las interesadas relacionadas en el Anexo II del presente Acuerdo por los motivos señalados en el mismo.



Undécimo.- Disponer el gasto en concepto de Ayudas a Programación en Espacios Escénicos Privados de la ciudad de València 2026, a favor de los solicitantes y por las cuantías relacionadas en el Anexo I del presente Acuerdo.

La suma total de las ayudas, que asciende a la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON TREINTA CÉNTIMOS (274.999,30 €), se imputa a la Aplicación Presupuestaria 2026 BP260 33420 47910 del vigente Presupuesto Municipal en la que se encuentra aprobado y autorizado el gasto, según expediente contable de Gastos A 2026/4454 cuyos documentos de disposición constan en el expediente contable en FASE D GASTOS/2026/183571.

ANEXO I

Relación de Beneficiarios/as e importes subvencionados correspondientes a las solicitudes presentadas:

SOLICITANTE	CIF	ASIGNACIÓN
CARME TEATRE, S.L.	B97511240	19.560,1 €
L'HORTA TEATRE, S.L.	B97865422	20.000,0 €
TEATRE DE LA CAIXETA, S.L. (TEATRE PATRAIX)	B97232912	16.223,1 €
JCY ENTRETENIMIENTOS, S.L. -TEATRO PLAZETA-	B40609083	10.336,2 €
LMQ TEATRO, S.L.	B40553364	17.622,9 €
ESPECTACULOS PINKERTON S.L.	B98141906	16.298,1 €
TEATRO DE LO INESTABLE DE VALENCIA, S.L.	B97690622	20.000,0 €
ARDEN PRODUCCIONES, S.L.	B96903133	20.000,0 €
OLYMPIA METROPOLITANA, S.A. (OLYMPIA)	A46381117	17.372,9 €
COMPANYIA TEATRE EL MICALET, S.L.	B96639455	14.498,3 €



SOLICITANTE	CIF	ASIGNACIÓN
CÍRCULO DE LA ESCENA, S.L.	B97763817	17.372,9 €
ELCOVAL BUSINESS, S.L. (ARTEA ESPAI)	B97433411	17.460,4 €
OLYMPIA METROPOLITANA, S.A. (TALÍA)	A46381117	17.272,9 €
TEATRO DE MARIONETAS LA ESTRELLA SL -SALA CABANYAL-	B97301709	17.435,5 €
TEATRO DE MARIONETAS LA ESTRELLA, SL -SALA PETXINA-	B97301709	16.035,6 €
OFF TEATRO, S.L. (SALA OFF)	B98991003	17.510,4 €

ANEXO II

Relación de solicitantes que no han obtenido subvención y los motivos para ello:

SOLICITANTE	NIF	MOTIVO
CASINO CIRSA VALENCIA, S.A.	A46114336	No aporta documentación necesaria para la valoración.
VICTOR MANUEL M. F.	***7762**	No acredita titularidad licencia actividad ni disponibilidad de la sala.
SOMOS INGENIO KULTURAL SL	B21941596	Se trata de una sala de conciertos musicales no amparada por la convocatoria.
OFF TEATRO, S.L. (SALA OFF KIDS)	B98991003	Se trata de un espacio dentro de la sala Off Teatro y no de un espacio con ubicación y licencia independientes.

